



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente acción de Habeas Corpus propuesta por el señor **ALVARO JAVIER MINA HURTADO**, que se recibió de la oficina de reparto por correo electrónico recibido el 16/05/2022 a las 10:51 horas con radicado 2022-251. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1521

Ha propuesto el señor **ALVARO JAVIER MINA HURTADO** identificado con la C.C. No. 1.112.471.041, acción constitucional de habeas Corpus con el fin de obtener libertad condicional, por considerar haber cumplido con los requisitos para su libertad condicional, la cual fue negada por el Juzgado a cargo 6 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali

Se hace necesario entonces, oficiar con destino al juzgado que vigila la pena del agenciado **JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, AL CENTRO DE SERVICIOS PENALES DE CALI Y CENTRO PENITENCIARIO DE VILLAHERMOSA – DIRECCION INPEC** a efecto de que se pronuncie y aporte las piezas procesales pertinentes a efecto de darle tramite a la presente acción, informando si la pena ya fue cumplida, como también de ser necesario comunicar a esta agencia judicial si no existen requerimientos pendientes por parte de otros juzgados de ejecución de penas.

En tal virtud se;

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento y trámite de la presente Acción Pública de **HABEAS CORPUS**, en desarrollo de lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Nacional, y artículo 1º de la Ley 1095 de noviembre 2 de 2006.



SEGUNDO: OFICIAR con destino al **JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, AL CENTRO DE SERVICIOS PENALES DE CALI Y AL CENTRO PENITENCIARIO DE VILLAHERMOSA – DIRECCION INPEC, JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DE CALI,** con el fin de que en el término de la distancia se pronuncie frente a la acción constitucional promovida por el condenado **ALVARO JAVIER MINA HURTADO** identificado con la C.C. No. 1.112.471.041, y si a bien lo tiene Aporte las piezas procesales que considere pertinentes

Allegado a lo anterior, pase nuevamente a despacho del Juez para decidir, sobre esta acción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 16 DE MAYO DE 2022

OFICIO No. 750

Señores

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI

ejp06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

REF: HABEAS CORPUS 2022-00251 propuesto por ALVARO JAVIER MINA HURTADO

Me permito comunicarles que este despacho judicial a través de Providencia Interlocutoria No. 1521 de hoy, 16/05/2022, resolvió; "**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento y trámite de la presente Acción Pública de **HABEAS CORPUS**, en desarrollo de lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Nacional, y artículo 1º de la Ley 1095 de noviembre 2 de 2006. **SEGUNDO: OFICIAR** con destino al **JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, AL CENTRO DE SERVICIOS PENALES DE CALI Y CENTRO PENITENCIARIO DE VILLAHERMOSA – DIRECCION INPEC Y JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DE CALI**, con el fin de que en el término de la distancia se pronuncie frente a la acción constitucional promovida por el condenado **ALVARO JAVIER MINA HURTADO** identificado con la C.C. No. 1.112.471.041, y si a bien lo tiene Aporte las piezas procesales que considere pertinentes. Allegado a lo anterior, pase nuevamente a despacho del Juez para decidir, sobre esta acción."

Agradeciendo de antemano la atención prestada

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 16 DE MAYO DE 2022

OFICIO No. 751

Señores

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PENALES DE CALI

cseepcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

REF: HABEAS CORPUS 2022-00251 propuesto por ALVARO JAVIER MINA HURTADO

Me permito comunicarles que este despacho judicial a través de Providencia Interlocutoria No. 1521 de hoy, 16/05/2022, resolvió; "**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento y trámite de la presente Acción Pública de **HABEAS CORPUS**, en desarrollo de lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Nacional, y artículo 1º de la Ley 1095 de noviembre 2 de 2006. **SEGUNDO: OFICIAR** con destino al **JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, AL CENTRO DE SERVICIOS PENALES DE CALI Y CENTRO PENITENCIARIO DE VILLAHERMOSA – DIRECCION INPEC Y JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DE CALI**, con el fin de que en el término de la distancia se pronuncie frente a la acción constitucional promovida por el condenado **ALVARO JAVIER MINA HURTADO** identificado con la C.C. No. 1.112.471.041, y si a bien lo tiene Aporte las piezas procesales que considere pertinentes. Allegado a lo anterior, pase nuevamente a despacho del Juez para decidir, sobre esta acción."

Agradeciendo de antemano la atención prestada

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 16 DE MAYO DE 2022

OFICIO No. 752

Señores

CENTRO PENITENCIARIO VILLAHERMOSA

juridica.epccali@inpec.gov.co
subdireccion.epccali@inpec.gov.co
tutelas.epccali@inpec.gov.co
aciudadano.epccali@inpec.gov.co

Cali – Valle

REF: HABEAS CORPUS 2022-00251 propuesto por ALVARO JAVIER MINA HURTADO

Me permito comunicarles que este despacho judicial a través de Providencia Interlocutoria No. 1521 de hoy, 16/05/2022, resolvió; "**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento y trámite de la presente Acción Pública de **HABEAS CORPUS**, en desarrollo de lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Nacional, y artículo 1º de la Ley 1095 de noviembre 2 de 2006. **SEGUNDO: OFICIAR** con destino al **JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, AL CENTRO DE SERVICIOS PENALES DE CALI Y CENTRO PENITENCIARIO DE VILLAHERMOSA – DIRECCION INPEC JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DE CALI**, con el fin de que en el término de la distancia se pronuncie frente a la acción constitucional promovida por el condenado **ALVARO JAVIER MINA HURTADO** identificado con la C.C. No. 1.112.471.041, y si a bien lo tiene Aporte las piezas procesales que considere pertinentes. Allegado a lo anterior, pase nuevamente a despacho del Juez para decidir, sobre esta acción."

Agradeciendo de antemano la atención prestada

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 16 DE MAYO DE 2022

OFICIO No. 421

Señores

ALVARO JAVIER MINA HURTADO

drechofundamentaldepeticion02@gmail.com

Cali – Valle

REF: HABEAS CORPUS 2022-00251 propuesto por ALVARO JAVIER MINA HURTADO

Me permito comunicarles que este despacho judicial a través de Providencia Interlocutoria No. 1521 de hoy, 16/05/2022, resolvió; "**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento y trámite de la presente Acción Pública de **HABEAS CORPUS**, en desarrollo de lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Nacional, y artículo 1º de la Ley 1095 de noviembre 2 de 2006. **SEGUNDO: OFICIAR** con destino al **JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, AL CENTRO DE SERVICIOS PENALES DE CALI Y CENTRO PENITENCIARIO DE VILLAHERMOSA – DIRECCION INPEC Y JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DE CALI**, con el fin de que en el término de la distancia se pronuncie frente a la acción constitucional promovida por el condenado **ALVARO JAVIER MINA HURTADO** identificado con la C.C. No. 1.112.471.041, y si a bien lo tiene Aporte las piezas procesales que considere pertinentes. Allegado a lo anterior, pase nuevamente a despacho del Juez para decidir, sobre esta acción."

Agradeciendo de antemano la atención prestada

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 16 DE MAYO DE 2022

OFICIO No. 422

Señores

JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DE CALI

pctoes02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

REF: HABEAS CORPUS 2022-00251 propuesto por ALVARO JAVIER MINA HURTADO

Me permito comunicarles que este despacho judicial a través de Providencia Interlocutoria No. 1521 de hoy, 16/05/2022, resolvió; "**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento y trámite de la presente Acción Pública de **HABEAS CORPUS**, en desarrollo de lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Nacional, y artículo 1º de la Ley 1095 de noviembre 2 de 2006. **SEGUNDO: OFICIAR** con destino al **JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, AL CENTRO DE SERVICIOS PENALES DE CALI Y CENTRO PENITENCIARIO DE VILLAHERMOSA – DIRECCION INPEC Y JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DE CALI**, con el fin de que en el término de la distancia se pronuncie frente a la acción constitucional promovida por el condenado **ALVARO JAVIER MINA HURTADO** identificado con la C.C. No. 1.112.471.041, y si a bien lo tiene Aporte las piezas procesales que considere pertinentes. Allegado a lo anterior, pase nuevamente a despacho del Juez para decidir, sobre esta acción."

Agradeciendo de antemano la atención prestada

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **YENIFERTH LILIANA HENAO TORO** en contra de **T Y M DISTRIBUCIONES FOCALIZADAS S.A.S.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 711

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 385 del 14/12/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 052 del 20/03/2018, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **YENIFERTH LILIANA HENAO TORO** en contra de **T Y M DISTRIBUCIONES FOCALIZADAS S.A.S.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 052 del 20/03/2018 proferida en primera instancia la suma de **\$100.00,00** a cargo de **YENIFERTH LILIANA HENAO TORO** y en segunda instancia a través de sentencia 385 del 14/12/2021 la suma de **\$908.526** a cargo de **YENIFERTH LILIANA HENAO TORO** a favor de la parte demandada **T Y M DISTRIBUCIONES FOCALIZADAS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **YAZMIN VIVAS HORTA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, informando que el mandatario judicial de la demandante aporta escrito a través del cual **DESISTE** del recurso de apelación que contra la decisión del juzgado propuso dentro de audiencia pública. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (16) de Dos Mil Dieciocho (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1534

Atendiendo el informe secretarial que antecede y habiéndose propuesto por parte del mandatario procesal de la reclamante, dentro de audiencia pública llevada a cabo el 28/04/2022, recurso de apelación contra la decisión No. 085. A través de escrito allegado a nuestro correo electrónico el apoderado demandante, **DESISTE** del mismo.

En ese orden de ideas, siendo procedente lo pedido por el mandatario judicial de la parte actora, frente al recurso, no encuentra la instancia objeción alguna para acceder a su pedido y en tal sentido;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de Apelación que contra la sentencia No. 085 del 28/04/2022 hace el apoderado judicial de la señora **YAZMIN VIVAS HORTA**.

SEGUNDO: ENVIAR al **HTS** del **DJC** el presente proceso propuesto por **YAZMIN VIVAS HORTA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** respecto de la Sentencia No. 085 del 28/04/2022.

TERCERO: Líbrese por secretaria el oficio remisorio.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

NOTIFIQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por **NATALIA BEDOYA RENDON** contra **JUAN AVELLANEDA ESPITIA** radicado bajo el número **2017-352**, informándole que, el perito grafólogo allegó memorial elevando solicitud ante el despacho. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1515

En atención al informe secretarial que antecede, revisa el despacho lo actuado en el presente proceso, y se encuentra que a través de Auto Interlocutorio No.695 del 07 de marzo de 2022, se designó al perito grafólogo ALMA CIELO STERLING ACOSTA, a fin de que se sirva practicar las pruebas grafológicas decretadas por esta agencia judicial, para lo cual se le concedió el termino de 30 días hábiles a partir del momento de la posesión y se fijaron los gastos y honorarios propios de su experticia.

Se observa que por error del despacho se decretó que el pago de dichos rubros corre a cargo de la parte actora, sin embargo, al revisar el expediente, se tiene que es la pasiva quien solicitó la experticia pericial, por lo que habrá de corregir dicho yerro en el sentido de aclarar que los gastos y honorarios del perito por valor de \$1.000.000 (un millón de pesos) y 2 SMLMV, respectivamente, corren a cargo de la pasiva.

Aunado a lo anterior, se tiene que a través de memorial allegado al despacho el día 17 de marzo de 2022, la auxiliar de la justicia, informa que previo estudio de los documentos dubitados y ante la necesidad de realizar el cotejo, encuentra que el material indubitado obrante en el proceso es insuficiente para llevar a cabo la experticia grafológica, por lo que es necesario efectuar una toma de muestras al demandado JUAN AVELLANEDA ESPITIA.

Así mismo, requiere se suministre o indique por la pasiva, donde reposan otros grafemas indubitados suscritos por el señor JUAN AVELLANEDA ESPITIA, los cuales deben ser documentos originales suscritos por el demandado el mismo año en que se presume fueron expedidos los documentos dubitados, lo anterior, a fin de contar con material idóneo para emitir un juicio de identidad objetivo.

Ahora bien, frente a lo manifestado por el perito grafólogo, se observa que los gastos de experticia fijados por este despacho judicial no le han sido cancelados por parte de la pasiva, por lo que se habrá de requerir a la parte actora a fin de que cancele lo respectivo, lo anterior en aras de que el auxiliar de la justicia pueda desempeñar la función encargada por

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

este despacho judicial, por lo que se accederá a la solicitud elevada frente al término otorgado para la práctica de la experticia.

Por lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** del Auto Interlocutorio No.695, en sentido de aclarar que los gastos y honorarios del perito grafólogo ALMA CIELO STERLING ACOSTA corren a cargo de la **pasiva**.

SEGUNDO: REQUERIR a la pasiva, a para que allegue a la secretaria del despacho de manera personal nuevos grafemas indubitados suscritos por el señor JUAN AVELLANEDA ESPITIA, los cuales deben ser documentos originales suscritos por el demandado el mismo año en que se presume fueron expedidos los documentos dubitados, o en su defecto indique al despacho en que instituciones o dependencias de la ciudad, reposan los mismos, a fin de que el perito grafólogo pueda acudir a las mismas en aras de realizar la experticia requerida.

TERCERO: INSTAR a la pasiva a fin de que a se ponga a disposición de la auxiliar de la justicia y coordine con la misma, la práctica de pruebas grafológicas que la profesional pueda requerir dentro de la experticia del juicio de identidad encargada por el despacho.

CUARTO: REQUERIR a la pasiva a fin de que cancele a la auxiliar de la justicia los valores fijados como gastos y honorarios dentro de la labor encomendada, lo anterior en aras de darle celeridad y continuidad al proceso.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud de la auxiliar de la justicia, en el sentido de tener como inicio del término concedido para el rendimiento de la experticia, a partir del momento en que sean cancelados por la pasiva los gastos y honorarios fijados, así como la entrega de los documentos solicitados.

SEXTO: PERMANEZCA el expediente en Secretaría hasta tanto se surta la contradicción de la prueba pericial, cuando se programará la audiencia de trámite y juzgamiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ADRIANA QUINTERO POLANCO** en contra de **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMAR** la sentencia absolutoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Mayo (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 713

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 050 del 24/02/2022

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 107 del 21/04/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ADRIANA QUINTERO POLANCO** en contra de **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**



TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 107 del 21/04/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00** a cargo de la demandante **ADRIANA QUINTERO POLANCO**, a favor de la demandada **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y en segunda instancia, la suma de **\$181.705,00**, a cargo de **ADRIANA QUINTERO POLANCO**, a favor de la demandada **COLPENSIONES**, la suma de **\$181.705,00**, a cargo de **ADRIANA QUINTERO POLANCO**, a favor de **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARLENY BALBIN ARISTIZABAL** contra **TECNOLOGIA INDUSTRIAL Y SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA LTDA "SYSTRACOL LTDA"** y donde se integró a la pasiva al **MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE**, radicado con el Numero **2019-174**. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia al proceso de la demandada **SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA LTDA "SYSTRACOL LTDA"**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1530

Vista el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio No. 3039 del 25 de octubre del año 2021, se ordenó la notificación de la demandada **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA LTDA "SYSTRACOL LTDA"** representada legalmente por el señor **HECTOR MOLANO ROJAS**.

Conforme lo anterior, se tiene que se envió **CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL** a la demandada **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA LTDA "SYSTRACOL LTDA"**, a la dirección **CARRERA 7 # 10-250 CASA 158 Cali -Valle**, la cual, mediante constancia por correo certificado 472 con fecha 11 de noviembre de 2021, figura como anotación "no existe número".

Conforme lo anterior, procede el despacho a verificar la dirección obrante en el certificado de cámara y comercio de la entidad y se observa que la dirección física para notificaciones judiciales de la entidad corresponde a **CARRERA 7 NUMERO 10-250 CASA 158- MUNICIPIO DE JAMUNDI-VALLE**, por lo que incurrió en error el despacho al ordenar la notificación de la accionada en la ciudad de Cali, toda vez que la dirección consagrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal corresponde al municipio de Jamundí. Así las cosas, se ordenará la notificación a la dirección física correcta conforme lo consagrado en el Certificado de Cámara y Comercio obrante en el expediente.

En el mismo sentido y dando aplicación a lo reglado por el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se procederá a notificar a la empresa accionada a la dirección de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

correo electrónico para notificaciones electrónicas, la cual figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, esto es hectormolano64@hotmail.com

2

Por lo anterior, ahondando en garantías procesales y en aplicación del artículo 290 del C.G.P y el artículo 8 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020., se ordenará **NOTIFICAR** tanto de manera física como electrónica, a la demanda **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA LTDA "SYSTRACOL LTDA"**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR a la demandada **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA LTDA "SYSTRACOL LTDA"**, representada legalmente por el señor **HECTOR MOLANO ROJAS** a la dirección física **CARRERA 7 NUMERO 10-250 CASA 158 MUNICIPIO DE JAMUNDI-VALLE**, y a la dirección electrónica hectormolano64@hotmail.com, conforme lo reglado por el **artículo 290 del Código General del Proceso y el 8 de Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, respectivamente y según lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: PERMANEZCASE en secretaria el expediente hasta que la demandada **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA LTDA "SYSTRACOL LTDA"** representada legalmente por el señor **HECTOR MOLANO ROJAS**, se integre al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de Ernesto reyes **JURADO ALVAREZ Y OTROS** contra **SEGUROS BOLIVAR S.A.** y contra **COLFONDOS S.A.**, radicado bajo el número **2019-303**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **22 de noviembre de 2021**, sin embargo no se pudo llevar a cabo en razón a que no se habían aportado al proceso oficios solicitados por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 712

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que ya se allegaron al proceso los oficios requeridos por el Despacho dentro del proceso 2019-303, se dispone señalar la fecha de audiencia para el día **LUNES 6 DE JUNIO DE 2022, A LA 1:30 DE LA TARDE**, donde se surtirá la audiencia del Art. 80 del CPTSS. Así las cosas se,

DISPONE:

1. **SEÑALAR** fecha de audiencia para el **LUNES 6 DE JUNIO DE 2022, A LA 1:30 DE LA TARDE**, fecha y hora en la se llevará a cabo audiencia del Art. 77 del CPTSS, y en lo posible se tramitara la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9

Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co





INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JOSE ANTONIO ABSTIDAS MADROÑERO** con radicado **2019-350**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1532

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JOSE ANTONIO ABSTIDAS MADROÑERO**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 2019-655, para informarle que el expediente se encuentra pendiente de notificar a la integrada CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1516

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que, esta dependencia judicial a través de Auto de sustanciación No. 517 del 8 de abril del año en curso, dispuso:

*"(...) **REQUERIR:** a la parte actora para que gestiones o adelante los tramites correspondientes para la notificación de la demanda a la integrada ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., y así poder continuar con el trámite normal del proceso. (...)"*

Conforme lo anterior, este Juzgador evidencia la necesidad de requerir a la parte actora con apremios de Ley, concediéndole el termino de Quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación de la presente providencia, a efectos que informe a esta Dependencia Judicial las gestiones realizadas tendientes a obtener la notificación de la integrada en litis consorte necesario CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., so pena de archivar el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR con apremios de Ley a la parte actora concediéndole el termino de Quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación de la presente providencia, para que informe a esta Dependencia Judicial las gestiones realizadas tendientes a lograr la notificación de la demanda a la integrada en litis consorte necesario **CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, so pena de archivar el presente proceso por inactividad.

SEGUNDO: LIBRESENSE por secretaría los correspondientes oficios.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, mayo 16 de 2022

Oficio No. 749

Señores (a)

MARTHA JULIANAN OTERO HAEUSLER

E-mail: asesoría. juridica.rodriguezr@gmail.com

CALI - VALLE

3

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL ROSARIO ANDRADE RENGIFO
DDO: ESTUDIOS MEDICOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.. ESIMED
RADICACION: 2019-655

URGENTE – REQUIERE CON APREMIOS DE LEY

Por medio del presente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se dictó el **Auto No. 1516 del 17/05/2022**, que ordenó lo que a continuación se transcribe:

*"(...) 1. REQUERIR con apremios de Ley a la parte actora concediéndole el termino de Quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación de la presente providencia, para que informe a esta Dependencia Judicial las gestiones realizadas tendientes a lograr la notificación de la demanda a la integrada en litis consorte necesario **CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, so pena de archivar el presente proceso por inactividad. (...)"*

Ahora bien, a la luz de lo dispuesto por los **artículos 48, 51, 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, corresponde al Juez como director del proceso adoptar las medidas necesarias para la agilidad y rapidez del trámite y la práctica de las pruebas legalmente decretadas.

Así las cosas, conviene ahora asirnos del **artículo 145 de nuestro Instrumental del Trabajo y de la Seguridad Social**, para remitirnos al **Código de Procedimiento Civil Colombiano**, de donde analógicamente invocamos la aplicación de los siguientes artículos:

"...Art. 39, numeral 1. PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

"Art. 71, numeral 6º. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, a riesgo de que su renuencia sea apreciada como indicio en contra."

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JHONATAN GALLEGO CAMPO** contra **COLGATE PALMOLIVE** y contra **COLABORAMOS MAG SAS**, radicado con el Numero **2019-775**. Para informarle que la entidad demandada COLABORAMOS MAG SAS, dio contestación a la reforma a la demanda., y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo 16 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1520

Se observa por el Despacho que en el plenario reposa contestación de la reforma a la demanda allegada por **COLABORAMOS MAG SAS** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado contestación de la reforma a la demanda por parte de COLGATE PALMOLIVE.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana



de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

RESUELVE

2

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de la demandada **COLABORAMOS MAG SAS**.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS. Si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES 13 DE JUNIO DE 2022 A LA 1: 30 PM**.

NOVENO ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesecloud.com/14346723>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por **FRANCENID GARCIA DE GIRON contra COLPENSIONES**, y donde se integró al litigio al señor **EDWIN ALBERTO GIRON GARCIA**, radicado bajo el número **2020-100**. Informándole que está pendiente la notificación de los herederos determinados, así como el nombramiento de curador al litem de los herederos indeterminados, conforme emplazamiento ordenado en el Auto Interlocutorio No.2819 del 06 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1518

En atención al informe secretarial que antecede, revisa el despacho lo actuado en el presente proceso, y se encuentra que a través de Auto Interlocutorio No.2819 del 06 de octubre de 2022, se requirió a la parte actora a fin de que se sirviera aportar al despacho la información para notificación de los herederos determinados de la actora **FRANCENID GARCIA DE GIRON**, conforme memorial allegado al despacho informando el deceso de la misma. Igualmente, se ordenó en la misma providencia, el emplazamiento de los herederos indeterminados de la actora, por lo que se procedió con su fijación en el Pagina del Registro Nacional de Emplazados del 25 al 16 de noviembre de 2021.

Conforme lo anterior, la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial informando sobre los herederos determinados de la señora FRANCENID GARCIA DE GIRON, así como las direcciones físicas y electrónicas de los mismos, igualmente manifiesta que se aportaran dentro del proceso los respectivos poderes suscritos por los mismos a fin de ser representados en la instancia, sin embargo, a la fecha, no obran documento idóneo en el expediente. Así las cosas, habrá de requerirse a la activa a fin de que allegue el mismo, en aras de darle celeridad y continuidad al proceso.

Ahora bien, frente al emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS, toda vez que obra en el expediente las publicaciones del edicto emplazatorio y se encuentra vencido el termino reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá con el nombramiento de curador ad litem que los represente en la instancia.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$500.000 pesos;**

Luisa Suarez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que allegue al proceso la documentación idónea que acredite ante la instancia quienes son los sucesores procesales de la señora **FRANCENID GARCIA DE GIRON**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía **No.29.298.358**.

SEGUNDO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora **FRANCENID GARCIA DE GIRON** con cedula de ciudadanía **No.29.298.358**, al siguiente auxiliar de justicia:

CASTRO DE SANCHEZ	ANA BEIBA	anbecasa@hotmail.com	3012228767
-------------------	-----------	--	------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

TERCERO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se posea y represente en este juicio a los herederos indeterminados de la señora **FRANCENID GARCIA DE GIRON** identificada en vida con cedula de ciudadanía **No. 29.298.358.**, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500. 000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

CUARTO: INCLUIR el valor antes mencionado en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, instaurado por **ANA MILENA LOPEZ LLANOS** contra **COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00203-00**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto interlocutorio notificado en los estados del 19 de abril del 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1525

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto interlocutorio** notificado en estado el **19/04/2022**. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **ANA MILENA LOPEZ LLANOS** contra **COLPENSIONES**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
66651856	ANA MILENA	LOPEZ LLANOS

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
COLPENSIONES		

No. UNICO DE RADICACION P-2022-00203	SECUENCIA 415204	FECHA DE REPARTO 06-ABRIL-2022
---	---------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 16/05/2022

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **ANA LUISA VELEZ RUIZ** contra **PORVENIR S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00210-00**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto No. 569 notificado en los estados del 21 de abril del 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (16) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1517

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No. 569** notificado en estado el **21/04/2022**. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **ANA LUISA VELEZ RUIZ** contra **PORVENIR S.A.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
66986402	ANA LUISA	VELEZ RUIZ

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
800144331-3	PORVENIR S.A.	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-00210	SECUENCIA 415474	FECHA DE REPARTO 18-ABRIL-2022
---	---------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 16/05/2022

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **YASMIN GARCIA CASTELLANOS** contra **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION Y OTROS**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00214-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (16) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1522

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 574 notificado en estado del 21 de abril de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **YASMIN GARCIA CASTELLANOS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **52.840.149**, contra **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por el señor **CARLOS FERNEY QIROGA GARZON** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **YASMIN GARCIA CASTELLANOS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **52.840.149**, contra **FONDO NACIONAL DEL**



AHORRO, representada legalmente por el señor **MARIA CRISTINA LONDOÑO** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

CUARTO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **YASMIN GARCIA CASTELLANOS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **52.840.149**, contra **ACTIVOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **MARIA HELENA GUARIN ARIAS** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

QUINTO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **YASMIN GARCIA CASTELLANOS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **52.840.149**, contra **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ARMANDO GIL MOLINA** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION, ACTIVOS S.A.S** y **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, conformé lo dispone el **artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, conformé lo dispone el **artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.** y los **artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 612 del Código General del Proceso.**

DECIMO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

ONCE: REQUERIR a la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta laboral de la señora **YASMIN GARCIA CASTELLANOS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **52.840.149**.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE****AVISA**

3

Informa a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** representada legalmente por el (a) Doctor (a) **MARIA CRISTINA LONDOÑO**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **YASMIN GARCIA CASTELLANOS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **52.840.149**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00214-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **MARIA CRISTINA LONDOÑO** o por quien haga sus veces, pero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL** del señor (a) **YASMIN GARCIA CASTELLANOS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **52.840.149**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 16 de MAYO del 2022

OFICIO No. 755

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **YASMIN GARCIA CASTELLANOS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **52.840.149**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **MARIA CRISTINA LONDOÑO** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00214-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **LAUREANO RIOS MONTES** contra **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A E.S.P. SANITAS S.A NORTE**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00218-00**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto No. 588 notificado en los estados del 22 de abril del 2022. Pasa a usted para lo pertinente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (16) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1519

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No. 588** notificado en estado el **22/04/2022**. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **LAUREANO RIOS MONTES** contra **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.S.P. SANITAS S.A. NORTE**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
2515533	LAUREANO	RIOS MONTES

2

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
8002514406	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.S.P. SANITAS S.A. NORTE	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-00218	SECUENCIA 415718	FECHA DE REPARTO 21-ABRIL-2022
---	---------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACION:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:
OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 16/05/2022

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2020-223**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DRELY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1531

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto de sustanciación notificado en estado del 27 de abril de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 66.997.211, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra **COLFONDOS S.A., GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., y LA COMPAÑÍA ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes demandadas **COLFONDOS S.A, GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., y LA COMPAÑÍA ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA